



Estudios / Investigaciones

**POLÍTICAS SOCIALES,
DESIGUALDADES
Y VULNERABILIDADES**

Estudios de caso en el Gran La Plata

*María Susana Ortale
María Eugenia Rausky
(compiladoras)*

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

POLÍTICAS SOCIALES, DESIGUALDADES Y VULNERABILIDADES

Estudios de caso en el Gran La Plata

María Susana Ortale
María Eugenia Rausky
(compiladoras)

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Diseño: D.C.V. Federico Banzato

Diseño de tapa: D.G.P. Daniela Nuesch

Corrección de estilo: Lea Hafter

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina

©2018 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1641-9

Colección Estudios/Investigaciones, 66

Cita sugerida: Ortale, S. y Rausky, M. E. (Coords). (2018). *Políticas sociales, desigualdades y vulnerabilidades: Estudios de caso en el Gran La Plata*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Estudios/Investigaciones ; 66). Recuperado de <https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/114>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compartir igual)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decana

Prof. Ana Julia Ramírez

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretario de Asuntos Académicos

Prof. Hernán Sorgentini

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Dra. Laura Rovelli

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Prosecretario de Gestión Editorial y Difusión

Dr. Guillermo Banzato

Índice

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Introducción | |
| <i>María Susana Ortale y María Eugenia Rausky</i> | 7 |
| Detrás de las callejeadas. Políticas destinadas a niños/as en situación de calle en La Plata, 1983-2015 | |
| <i>María Eugenia Rausky, María Laura Crego y María Laura Peiró</i> | 23 |
| “ <i>Me tiene que salir la sin aportes</i> ”: Políticas de transferencia de ingreso a la vejez en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social | |
| <i>Florencia Bravo Almonacid</i> | 59 |
| Salud pública y atención primaria de salud. Las intervenciones en una localidad de la periferia de La Plata durante 2010-2015 | |
| <i>Diana Weingast</i> | 83 |
| Derechos de mujeres y prácticas médicas. Humanización de la atención médica de partos | |
| <i>Belén Castrillo</i> | 115 |
| Voces en disputa. Abortos no punibles en Argentina: análisis de los argumentos sostenidos por referentes de los sistemas de salud y justicia | |
| <i>Hernán Caneva</i> | 151 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Las políticas de conciliación trabajo/ familia: una materia pendiente en Argentina. Análisis a partir de las gestiones empresariales desarrolladas en una empresa petrolera en los últimos 40 años <i>Leticia Muñiz Terra</i> | 179 |
| Respuestas egoístas a propuestas altruistas. Consideraciones sobre destinatarios de programas de economía social <i>Matías J. Iucci</i> | 199 |
| El problema del acceso a la vivienda en sectores pobres: un estudio sobre la implementación del Programa Federal de Viviendas en la periferia de la ciudad de La Plata <i>Amalia Eguía, Susana Ortale y María Eugenia Rausky</i> | 217 |
| Los autores | 243 |

Introducción

María Susana Ortale y María Eugenia Rausky

Presentación

Este libro es resultado de estudios realizados en el marco de dos proyectos de investigación: “Políticas sociales en el Gran La Plata. Estudios de caso y reflexiones teórico-metodológicas” (2014-2015), acreditado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y “Género y edad en estudios de caso sobre pobreza y políticas sociales en el Gran La Plata (2007-2014)” (PIP CONICET 2012-2014).

Ambos¹ estuvieron radicados en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS), unidad de investigación del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS, UNLP/ CONICET) y de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

Los objetivos de tales proyectos tuvieron continuidad con el interés del equipo en problemáticas que conjugan pobreza, desigualdad y políticas sociales, sobre las cuales venimos trabajando desde larga data y cuyo interés siempre ha sido develar la heterogeneidad de experiencias de quienes ocupan las posiciones más desfavorecidas de la sociedad; los mismos estuvieron dirigidos a analizar las políticas sociales implementadas en el Gran La Plata y sus efectos en las modalidades de participación de los distintos actores involucrados, en sus relaciones, en las condiciones de vida de los hogares y/o de sus miembros, considerando las particularidades étnico-nacionales, etarias y de género. El interés cognitivo estuvo ligado, además,

¹ Dirigidos por la Dra. Amalia C. Eguía y la Dra. María Susana Ortale.

al propósito de contribuir a orientar acciones del Estado encaminadas a reducir la pobreza y a remover desigualdades de distinto tipo en ámbitos domésticos, barriales y laborales.

Si bien el período abarcado se concentra en las políticas implementadas entre 2003 y 2015, algunas indagaciones se retrotraen al inicio del período democrático posterior a la última dictadura militar. Tal historización se justifica en la necesidad de reconstruir los procesos y contextos que permiten comprender los sentidos –no lineales ni unívocos– de las intervenciones sociales sobre determinada cuestión social para arribar al entendimiento de las mismas en la actualidad. Dichas aproximaciones develan los procesos conducentes a forjar determinadas representaciones (sobre los niños, el trabajo) alertando sobre miradas estáticas y ahistóricas sobre grupos, instituciones, cuestiones sociales. Frente a ellas, que suelen anclar interpretaciones en categorías fijas, abren la mirada a las posibilidades de agencia de sujetos y grupos.

De tal modo, y siguiendo a Oszlak y O'Donnell:

(...) las sucesivas políticas o tomas de posición de diferentes actores frente a la cuestión y la trama de interacciones que se van produciendo alrededor de la misma, definen y encuadran un proceso social que puede constituirse en privilegiado objeto de análisis para acceder a un conocimiento más informado sobre el Estado y la sociedad (...) y sus mutuas interrelaciones (1984, p. 108).

Orientación general de las políticas sociales del período

Con relación al período de los gobiernos kirchneristas, se reconoce ampliamente que los procesos de movilización social previos, acontecidos en nuestro país a partir de 2001 permitieron visibilizar en el espacio público un sinnúmero de reclamos por derechos al trabajo, a la salud, a la alimentación, a la vivienda. Distintas organizaciones, muchas de ellas políticas, comenzaron a desarrollar actividades territoriales relacionadas con problemáticas relativas a la inestabilidad laboral, irregularidad en la tenencia de la vivienda, precarias condiciones habitacionales y ambientales, desplegando estrategias de sensibilización sobre dichas problemáticas tendientes a su resolución, incluyendo acciones territoriales y la movilización de vecinos en los barrios.

Frente a las políticas desarrolladas en la etapa previa –en las que, tal como plantea Fernández Soto (2009), el sujeto de la política social es el pobre individualizado, ubicado en los límites de la supervivencia física, repelido de los mecanismos de integración del mercado de trabajo, sujeto definido no por los derechos que posee, sino por las carencias que individualmente demuestra, o que exhiben las zonas donde territorialmente sobrevive–, a partir de 2003 el Estado promovió políticas sociales que se diferenciaban de las previas *anteriores* (fragmentadas, asistencialistas y enfocadas a paliar la pobreza extrema) proponiendo afianzar un sistema integral de protección social que garantizara los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo a las contingencias que afectan a las personas en las diversas etapas de la vida, y a aquellos derechos incumplidos que reclamaban respuesta (derecho al trabajo *decente* y a un hábitat *digno*). Las mismas aspiraban a tener un carácter universal y a consolidar un modelo de ciudadanía emancipada (Bustelo, 1998). En su definición, y en la implementación de los programas, subyacían los compromisos internacionales asumidos y ratificados por nuestro país y demandas de diversas organizaciones de la sociedad civil.

Trabajo y familia –instituidos tradicionalmente como dominios naturales de varones y mujeres respectivamente– fueron los ámbitos centrales que guiaron la orientación de las acciones de desarrollo social en el país, acompañadas de políticas que buscaron fortalecer los servicios sociales universales de salud pública y, especialmente, en el ámbito de la educación. Todas ellas se acompañaron de un fuerte reconocimiento de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en su desarrollo y del lenguaje de derechos (Arcidiácono y Zibecchi, 2008).

La estrategia oficial plantearía a las políticas laborales como un instrumento prioritario para lograr mayores niveles de inclusión social y ellas se constituirían inicialmente en el principal mecanismo articulador de la política social. A partir de esta lógica se buscaría incrementar el empleo formal como el eje de la integración social y de la expansión de las coberturas sociales, sin descuidar el sostenimiento de los programas de transferencia de ingreso.

En el año 2009, luego de la crisis mundial, el gobierno nacional reorientó las políticas socio-laborales iniciadas en el año 2003. Es así como en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, se lanzó el Programa Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” (PIScT), teniendo como

requisito conformar cooperativas de trabajo. El propósito de este programa fue “la promoción del desarrollo económico y la inclusión social” generando “nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario, incentivando e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores”. Integrando el Argentina Trabaja, en 2013 se implementó el programa nacional “Ellas hacen”, destinado a mujeres para formar cooperativas y trabajar en la mejora de sus barrios, capacitarse y terminar sus estudios primarios y/o secundarios. Respecto de esos y otros programas de desarrollo socio-productivo, se plantea el problema de la sostenibilidad de los emprendimientos del sector de la Economía Social (Hoop, 2010).

Los lineamientos iniciales de las políticas laborales, que intentaban ampliar sobre bases más amplias el seguro social contributivo de cuño bismarckiano, se revelaron estructuralmente limitados y escasamente desmercantilizadores, en la medida en que sostenían la centralidad del principio contributivo como eje organizador de la protección social (Alonso y Di Costa, 2011). Con relación a ello, estos autores plantean que el mayor salto en las políticas sociales de la gestión kirchnerista se daría en torno del principio contributivo del seguro social: en la cobertura de jubilaciones y pensiones (“Plan de inclusión provisional”); así como, ya durante la gestión de Cristina Fernández, por la universalización de las asignaciones familiares (Asignación Universal por Hijo). Ambas iniciativas de amplios alcances introducen cambios significativos con el principio contributivo como mecanismo central para acceder a la protección social. Instalan puntos de ruptura con los patrones de funcionamiento tradicionales del sistema de políticas sociales incorporando al compromiso redistributivo a los trabajadores informales y desocupados.

Para el año 2004, más de un 30% de los adultos mayores de 65 años no percibía jubilación. El incremento del número de jubilados y también de beneficiarios de pensiones no contributivas implicó un notable salto en el padrón de jubilados y pensionados, siendo las mujeres las más beneficiadas por esta política.

De tal modo, al estar dentro del ámbito de la seguridad social, cuyo principio de estructuración es la contribución, origina derechos, otorgando el status jurídico de jubilado a grupos antes excluidos.

Si bien la universalización del Plan de Inclusión Previsional ha resultado limitada (aparece garantizado solo para una cohorte) ha sentado las bases para operar una ruptura más amplia con los requisitos ocupacionales como mecanismo de acceso a la protección social.

Respecto de las familias, fue a través de su protección y promoción que se tendía a “la integración social, la protección de los derechos, el desarrollo pleno de todos sus miembros y la inclusión social”. Uno de los núcleos de respuestas oficiales estuvo vinculado con la asistencia alimentaria en diferentes modalidades y otro con la generación de niveles mínimos de ingresos a través de diferentes planes de transferencia con condicionalidades (PTC), cuestionados por algunos autores (Cruces, Epele y Guardia, 2008; Pautassi y Zibecchi, 2010).

Si bien las políticas que había llevado a cabo el Estado durante los primeros años de la gestión kirchnerista (Seguro de Empleo y Capacitación, Plan Familias por la Inclusión Social –producto de la reconversión del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados) produjeron mejoras en la situación socioeconómica de las familias, reduciendo los niveles de pobreza e incrementando la ocupación, todavía persistían situaciones de desigualdad que había que atender.

Los índices de inflación observados a partir de 2007, la brusca desaceleración económica desde el último trimestre de 2008 y el incremento de la pobreza, fueron el acicate para la implementación de otro PTC que instaura también una ruptura con el principio contributivo: la “Asignación Universal por Hijo para la Protección Social” (AUH), focalizado en los niños cuyos padres no fuesen asalariados registrados, extendiendo las asignaciones por hijo a trabajadores informales y a desocupados.

Cabe decir que en 2008 la incidencia de la pobreza en el grupo de 0 a 14 años era muy superior a la incidencia entre los adultos, habiéndose profundizado la brecha respecto de años anteriores (CEPAL, citado por Cecchini y Martínez, 2011). El establecimiento en 2009 de la AUH vino a subsanar tal situación (González, 2010), quebrando la segmentación inequitativa de las transferencias de asignaciones familiares existente hasta el momento.

Se optó así por universalizar un mecanismo de protección social no contributivo a partir del subsistema de la seguridad social, colocando las nuevas asignaciones bajo la administración de este. La AUH representó el reconoci-

miento de un derecho para todos los niños/as, independientemente del lugar que ocupen sus padres en el mercado de trabajo.

Los cambios observados permitieron reparar la principal inequidad que ha caracterizado a la seguridad social latinoamericana y argentina en particular: una cobertura restringida a los trabajadores formales y a quienes pudieran acreditar un historial laboral estable y regular. De aquí que, además del carácter universal, atenúan la desigualdad categorial (Tilly, 2000), puesta de manifiesto en la diferenciación aportante/no aportante. En tal sentido, la noción de desmercantilización resulta útil para caracterizar al Plan de Inclusión Previsional como la Asignación Universal por Hijo.

La condicionalidad de la AUH se sustenta –como otros PTC utilizados por una elevada proporción de países latinoamericanos– en una perspectiva tendiente a aliviar situaciones de pobreza actual pero también y fundamentalmente –y en esto reside su particularidad y diferencia respecto de las políticas previas– a la ruptura de su reproducción generacional.

Estos programas asignan una suma de dinero a las familias de menores recursos para financiar parte de su consumo a cambio de que cumplan ciertas condiciones relacionadas con la inversión en “capital humano”. En general, la mayoría de los mismos condiciona las transferencias al cumplimiento de la asistencia escolar de la población menor de edad y la realización regular de controles de salud en niños y embarazadas. Su meta, además de reducir la pobreza en el corto plazo, es acrecentar el “capital humano” y romper con el “círculo vicioso de la pobreza” en el largo plazo.

En síntesis, las críticas de las que han sido objeto los PTC se relacionan con el haber regresado a las mujeres a la esfera privada, colocándolas en una situación de inferioridad para la participación política y social (Pauttasi, 2009; Zibechi, 2008). También, con el hecho de estar basados en un diseño conceptual que revela una interpretación paternalista y desde arriba de las necesidades de los sectores pobres, cuyos patrones de comportamiento son considerados obstáculos en la superación de la pobreza, por lo que se pretende modificarlos, a través del cumplimiento de una serie de obligaciones a fin de ser merecedores de la ayuda (Bayón, 2013).

Para comprender y dimensionar el alcance de este escenario en términos de avances en el logro de la equidad de género y las conquistas en el campo de los derechos de niños, adolescentes y adultos mayores de hogares pobres

—excluidos normativamente de las lógicas reproductivas y productivas y por tanto subordinados y desiguales en distintos sentidos—, consideramos que el análisis de las relaciones que establecen los individuos en el seno del hogar y en otros ámbitos sociales posibilita desbrozar la complejidad de las desigualdades sociales y de la heterogeneidad de las condiciones de vida en la pobreza.

Con relación a la vida en la pobreza, las implicancias de la concentración de los hogares pobres en sectores periféricos de la ciudad, con infraestructura y servicios deficitarios, en su vida cotidiana, en las sociabilidades, en la salud de sus integrantes, en las relaciones intra y extrabarriales, desempeñan un papel clave en la (re)producción de la desigualdad social. La segregación urbana tiene múltiples repercusiones en la vida social y en la dimensión simbólica de la segregación.

Cabe entonces mencionar otra de las políticas sociales que, reconociendo un piso de protección social alineado a un conjunto de derechos (vivienda, servicios e infraestructuras): el Plan Federal de Viviendas, el que ha contribuido a disminuir el déficit habitacional, facilitando el acceso a una vivienda y ofreciendo soluciones de infraestructura básica.

Asumimos que cualquier iniciativa encaminada a remover desigualdades y a establecer relaciones sociales más equitativas deberá tener en cuenta que todos los espacios (hogar, trabajo, escuela, barrio, instituciones de salud) son productores/reproductores de órdenes de clase, de género, de edad, etc., y que la intervención en alguno de ellos tendrá eco —reacciones, limitaciones, negociaciones— en los otros.

En tanto las desigualdades sociales, étnicas, de género y edad se construyen desde dimensiones económicas y culturales, la identificación analítica de las políticas sesgadas, sea hacia la redistribución o hacia el reconocimiento de las diferentes problemáticas y necesidades de esos grupos, permite identificar en qué medida contribuyen o no a la discriminación y/o al mantenimiento de la desigualdad (Fraser, 1997).

En tal sentido, y como señalamos arriba, en los capítulos se refleja la indagación en las modalidades de participación de hombres y mujeres de distintos grupos de edad, tanto en políticas sectoriales como en programas sociales destinados a grupos específicos y su repercusión, sea en las condiciones de vida de los hogares, en la situación de sus miembros y/o en la conformación de identidades y de relaciones sociales y políticas.

Breves consideraciones sobre los capítulos

Como enunciamos inicialmente, siguiendo las líneas de investigación que llevan adelante los integrantes del equipo, quienes analizan políticas sectoriales (trabajo, salud, educación, alimentación, vivienda) y políticas dirigidas a grupo poblacionales vulnerables (barrios pobres, niños y jóvenes que viven y/o trabajan en la calle, adultos mayores) o las dinámicas entre los actores involucrados (Estado, organizaciones políticas o sociales, referentes barriales, destinatarios), en este libro presentaremos el análisis realizado por algunos de ellos.

Se cree que en el marco de un contexto de *institucionalización* y *formalización* de la política social, se vuelve clave desentrañar las condiciones objetivas y los sentidos implicados en los procesos de implementación de tales políticas.

A fin de comprender y dimensionar el alcance de tal escenario en términos de avances en la superación de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la exclusión, en el logro de la equidad de género y de derechos de niños, adolescentes y adultos mayores de hogares pobres —excluidos normativamente de las lógicas reproductivas y productivas y por tanto subordinados y desiguales en distintos sentidos—, planteamos actualizar conocimientos sobre algunas problemáticas previamente indagadas e incorporar otras cuya novedad deriva de cambios legislativos que avanzaron en el reconocimiento de derechos.

La obra contiene el análisis de las siguientes políticas sectoriales: trabajo, salud, educación y vivienda, dirigidas a grupo poblacionales con vulnerabilidades específicas: hogares pobres, niños y jóvenes que viven y/o trabajan en la calle, adultos mayores pobres, mujeres en edad reproductiva. Considerando las desigualdades sociales, étnicas, de género y etarias, se indagan los efectos de las mismas en las condiciones de vida, de trabajo, en las relaciones sociales, en la configuración de identidades, en la consecución de derechos económicos, sociales y culturales, meta de cualquier política social comprometida con el logro de igualdad, inclusión e integración social.

Las investigaciones, más allá de sus diferencias, tienen una perspectiva común, y es la presencia de una mirada socio-antropológica que subraya la necesidad de volver la atención sobre las prácticas, las relaciones sociales y la conformación de las subjetividades de los actores sociales implicados en políticas y programas.

Los capítulos siguen la lógica de los estudios de caso que, tal como señala Stake (2005), es sumamente rica para comprender, por ejemplo, la dinámica y funcionamiento de programas, como lo hace este libro. Se encontrarán –siguiendo la clasificación del autor– estudios de caso intrínsecos, basados en la necesidad de destacar las particularidades del objeto de estudio seleccionado y conocer sobre ese caso particular, y estudios de caso instrumentales, desde los que se destaca la necesidad de comprender procesos generales mediante el estudio de un caso particular, es decir, el caso es la excusa para dar cuenta de procesos generales.

Los trabajos, de carácter cualitativo, se basan en el análisis de múltiples fuentes de recolección y producción de información: datos estadísticos, documentos, observación y entrevistas en profundidad dirigidas a aprehender puntos de vista de destinatarios, funcionarios, técnicos y ejecutores locales de programas sociales.

Los ocho capítulos que lo integran transitan diversas cuestiones.

Con relación a la edad, una de las manifestaciones del tránsito por la experiencia de pobreza durante la infancia y la juventud, está representada por aquellos que viven y/o trabajan en las calles. La preocupación por el estudio de dicho grupo poblacional en el campo de las ciencias sociales muestra un creciente interés por su conocimiento desde al menos los años ochenta del siglo pasado.

Así, el capítulo de María Eugenia Rausky, María Laura Crego y María Laura Peiró focaliza en el análisis de los modos en que el Estado provincial y municipal han problematizado e intervenido sobre los “niños/as en situación de calle” en el ámbito de la ciudad de La Plata desde la recuperación democrática hasta el año 2015. Tal recorrido, basado en la reconstrucción de experiencias locales de intervención estatal, permite visualizar la construcción del problema de los niños en situación de calle en las últimas tres décadas, los abordajes y dispositivos que se propusieron para su atención y las concepciones que subyacen sobre la niñez y la situación de calle.

A su vez, la prolongación de la esperanza de vida ha hecho de la vejez una cuestión social. Esta etapa, caracterizada por la transición a la inactividad laboral y la disminución de las posibilidades de generación autónoma de ingresos, es particularmente problemática cuando se trata de personas pobres. En situaciones de pobreza, la vejez genera situaciones de inseguridad eco-

nómica y una mayor vulnerabilidad, pudiendo ser revertidas solo a partir de acciones estatales de protección social. Tal es la problemática abordada por Florencia Bravo Almonacid. Ella ilustra sobre las políticas de transferencias de ingreso contributivas y no contributivas dirigidas a los adultos mayores: el Programa de Inclusión Previsional, la Pensión No Contributiva a la Vejez (PNCV), el Servicio Socio Sanitario para la Tercera Edad (SATE), implementadas por distintos organismos y niveles de gobierno en el partido de La Plata. La información secundaria referida a la cobertura de los mismos, se acompaña de aquella que permite comprender las formas de acceso a los programas, las barreras que lo limitan y su importancia en las condiciones de vida de las personas mayores.

El bloque de capítulos que podríamos ubicar en el campo de la salud advierten de manera elocuente sobre la potencia que tiene aún en la organización social la naturalización del rol de las mujeres en la reproducción y en el cuidado infantil. A partir de un minucioso y prolongado trabajo etnográfico, Diana Weingast analiza el desarrollo de políticas públicas implementadas en un CAPS y sus efectos en el fortalecimiento institucional, en el control de la población, en la manifestación de conflictos entre usuarios y equipo de salud, y en el solapamiento de acciones de los tres niveles de gestión (nacional, provincial y municipal). Permite recrear el proceso de mejoras en la accesibilidad y calidad de la atención y comprender más cabalmente cómo ello se relaciona con los procesos de autoatención de problemas frecuentes en los niños.

Los siguientes capítulos se vinculan con avances legislativos recientes en los derechos sexuales y reproductivos. El capítulo de Belén Castrillo, centrado en el análisis de instrumentos que operativizan la política de humanización de la atención de partos de bajo riesgo, da cuenta de los avances de los cuestionamientos a las prácticas obstétricas hegemónicas en medicina y de los conflictos que ha generado su aplicación en maternidades públicas de La Plata, a las que asisten mayoritariamente mujeres de sectores pobres. En el capítulo de Hernán Caneva sobre abortos no punibles (ANP) en nuestro país se analizan los argumentos sostenidos por referentes de los sistemas de salud y justicia poniendo en foco las apropiaciones e interpretaciones de la ley por parte de estos dos actores. Ellas permiten entender la brecha que separa las normativas que regulan la aplicación de los ANP en nuestro país y su efectiva

realización, limitando el acceso a ANP particularmente a mujeres de grupos vulnerables. Continuando con los problemas que derivan de tal naturalización y que se manifiestan en la participación de las mujeres en el trabajo extradoméstico, Leticia Muñiz Terra y Matías Iucci presentan los resultados de sus estudios, realizados en ámbitos claramente diferentes: la primera en una empresa y el segundo en un ámbito barrial organizado alrededor de políticas de economía social. Muñiz Terra analiza, con profundidad histórica, las políticas de conciliación trabajo/familia habilitadas por una empresa petrolera (YPF). Caracteriza las políticas de gestión de la mano de obra, la organización y el manejo de la fuerza de trabajo a lo largo de tres momentos: la etapa estatal (1970-1991), el período de privatización (1991-2012) y la fase mixta (desde 2012 hasta el presente) con el objetivo de identificar si en tales etapas se desarrollaron estrategias que permitieron a las mujeres la conciliación trabajo/familia, conocer sus particularidades y sus transformaciones en el tiempo. La autora concluye sobre las debilidades de las mismas y sobre los condicionamientos que aún imprime la empresa a la incorporación de las mujeres. Iucci desplaza la indagación del trabajo de las mujeres al territorio en el que tienen anclaje un conjunto de políticas sociales nacionales ligadas a la economía social: Argentina Trabaja y el Banco Popular de la Buena Fe. Su foco además, también desplaza el interés en las posiciones, relaciones e identidades de género involucradas en el trabajo extradoméstico. Recuperando la rica y profunda experiencia de campo llevada a cabo en Berisso, se nutre de la relación entablada con una informante para reflexionar sobre los valores transmitidos por dos programas: solidaridad, altruismo, bien común, confianza, reciprocidad, compromiso, desinterés, etc. Omnipresentes en cualquier política, como en cualquier relación social, ellos sobrevuelan en los otros capítulos sin constituirse en focos de discusión como es aquí el caso. Iucci trata de cuestiones en apariencia transparentes en sus sentidos y manifestaciones, sumamente permeables al sentido común y cuyas interpretaciones, cualesquiera sean, suelen etiquetar maniqueamente tipo de personas en virtud de cualidades morales, y se pregunta acerca de cómo esto es interpretado e incorporado en la vida cotidiana de su informante.

El libro cierra con un capítulo que trata de una política que respondió, al menos parcialmente, a resolver el reconocido déficit habitacional en nuestro país, no solo de viviendas sino también de obras de infraestructura y servi-

cios. El aumento de asentamientos urbanos y villas de emergencia en la década de 1990, especialmente en las periferias de las grandes ciudades (Cravino, del Río y Duarte, 2008) revitalizó las demandas y reivindicaciones sobre el derecho a una vivienda y a un hábitat digno. Las mismas tuvieron como respuesta, a partir de 2004, el desarrollo de un Programa Federal de Viviendas, que se planteó como articulación con programas de empleo, específicamente los vinculados a las cooperativas, reduciendo el desempleo y favoreciendo la paulatina incorporación de trabajadores informales al mercado laboral formal. El “Programa Federal de Construcción de Viviendas” (PFV) incluyó un conjunto de subprogramas, uno de los cuales se implementó en Barrio Esperanza, barrio en el que desarrollamos desde 2001 tareas de investigación y de extensión. Barrio Esperanza representaba una de las tantas configuraciones espaciales producto del desarrollo segregado de la estructura urbana y de modos informales de habitar la ciudad. En el capítulo se caracterizan los cambios que se produjeron en las condiciones de vida y en las relaciones sociales en hogares pobres de dicho barrio a partir de la implementación en 2006 del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del PFV. Se analiza la forma en que los integrantes de esos hogares experimentaron el pasaje de un asentamiento de viviendas precarias construido sobre tierras fiscales, hacia un barrio urbanizado, con acceso a servicios y con viviendas edificadas con materiales más resistentes, y se reflexiona, con base en distintas acepciones referidas a la inclusión/exclusión social, sobre los efectos del programa en la disminución de la pobreza, en el avance en el derecho a la vivienda y en la constitución de identidades sociales y de estigmatizaciones, que distinguen no solo un nosotros/otros entre el barrio y el afuera sino al interior del primero, vinculadas especialmente a las interacciones cotidianas entre “nacidos y criados” y vecinos de larga data migrantes de países limítrofes.

Cada uno de los capítulos puede dar cuenta de la gran cantidad de problemas sociales irresueltos que emergen en nuestra sociedad y que plantean lógicamente una necesidad de intervención, más aun en un período como el que aquí se analiza, en el que la visión estatista de la sociedad se ha constituido en un rasgo de la época. Analizar el ámbito de las políticas y programas sociales nos ha permitido examinar cómo el Estado va estableciendo y delineando sus agendas y tomando decisiones en distintas esferas de la vida social. Aquí se

evidencian aquellas decisiones ligadas a los intentos por enfrentar la carencia e insuficiencia de ingresos en los sectores pobres, los problemas derivados del déficit habitacional, las dificultades que conlleva la conciliación trabajo-familia, las particularidades de los procesos de salud/atención/enfermedad, en un sentido amplio, los graves inconvenientes a los que grupos de edad vulnerables y dependientes como los niños/as y los adultos mayores se ven expuestos, etc. En este sentido, cada capítulo posibilita dialogar en un nivel muy concreto –los casos de estudio– y pensar acerca de los desafíos que el Estado nacional enfrenta para promover políticas inclusivas. De su lectura transversal se desprenden algunas consideraciones que es necesario destacar. Por un lado, varios de los casos aquí expuestos dejan entrever la necesidad de recuperar las miradas que en torno a estos procesos tienen los diferentes actores que allí participan: los que diseñan, ejecutan, median y son destinatarios de las políticas, quienes evalúan y significan a las mismas de maneras muy disímiles. Consideramos que reunir estas distintas visiones contribuye a delinear un mapa complejo sobre el funcionamiento de las políticas y los programas, así como a poner de manifiesto los límites que, en distintos sentidos, presentan los modelos de políticas diseñados “de arriba hacia abajo” (Guy Peters, 1995). Por otro lado, los casos de estudio también permiten subrayar otra cuestión: la deuda que aún se arrastra para con la sociedad en términos de generar intervenciones públicas integrales que puedan resolver los complejos problemas de las sociedades de nuestro tiempo. Si bien la coordinación no garantiza integralidad per se, sí contribuye a ella, y ese es un problema que evidencian algunos capítulos: propuestas que se superponen, que se discontinúan, que piensan las áreas de la vida social de manera escindida, etc., persistiendo por tanto ciertos patrones tradicionales de funcionamiento de la política social.

Cabe enfatizar que el enfoque de derechos que orientó las políticas del período contribuyó a resignificar y a actualizar discursos sobre “viejos problemas”, expresados en “clave de derechos” (Smulovitz citado en Pautassi y Gamallo, 2012), y ocupó un lugar creciente en el campo de las disputas políticas. Ello permitió la transformación de problemas en demandas, ampliando el alcance de los derechos a prácticas previamente no reguladas y posibilitando judicializar nuevas esferas de la vida social. En concordancia con los planteos de Pautassi y Gamallo (2012), pese a los avances en materia

de reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales, resta un importante camino por recorrer: la persistencia de esquemas asistencialistas, las lógicas clientelares, la falta de participación de los destinatarios de las políticas en su construcción y las falencias en materia de información, no se han sorteado. Así, este libro busca dar indicios para pensar la cuestión social en los últimos tiempos.

Bibliografía

- Alonso, G. y Di Costa, V. (julio, 2011). *Cambios y continuidades en la política social argentina (2003-2010)*. Ponencia presentada en el VI Congreso Argentino de Administración Pública. Resistencia, Chaco.
- Anzorena, C. (2010). Mujeres: destinatarias privilegiadas de los planes sociales de inicios del siglo XXI. Reflexiones desde una perspectiva crítica de género. *Revista Estudios Feministas*, 18.
- Anzorena, C. (2010). Las políticas de género y el género en las políticas a inicios del siglo XXI: una bisagra entre la reducción de las políticas de género y la ampliación de las políticas sociales. *Conflicto social*, 4.
- Arcidiácono, P. y Zibecchi, C. (2008). La sociedad civil y los programas sociales: alcances, limitaciones y desafíos desde un “Enfoque de Derechos”. *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, 2.
- Bayón, M. C. (2013). Hacia una sociología de la pobreza: la relevancia de las dimensiones culturales. *Estudios Sociológicos*, 31(31).
- Bustelo, E. (1998). Expansión de la ciudadanía y construcción democrática. En E. Bustelo y A. Minujin (Ed.). *Todos entran: propuesta para sociedades incluyentes*. Bogotá: UNICEF-Santillana.
- Bustos, L. (2009). El lugar de las mujeres pobres: el caso de las beneficiarias de planes sociales. *La Aljaba*, 13.
- Cecchini, S. y Martínez, R. (2011). *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Cravino, C., del Río, J. P. y Duarte, J. I. (octubre, 2008). *Magnitud y crecimiento de las villas y asentamientos en el Área metropolitana de Buenos Aires en los últimos 25 años*. Ponencia presentada en el IV Encuentro de la Red Universitaria Latinoamericana de Cátedras de Vivienda en la Facultad de

- Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UBA. Buenos Aires.
- Cruces, G., Epele, N. y Guardia, L. (2008). Los programas sociales y los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Argentina. *Serie Políticas sociales*, 142.
- Fernández Soto, S. (2009). Políticas de transferencia de ingresos en Argentina: emergencia, desarrollo y transiciones del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. *Revista de Políticas Públicas*, 13(2).
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Goren, N. (agosto, 2011). *La Asignación Universal por Hijo. ¿Conquista de nuevos derechos? ¿Viejas o nuevas identidades femeninas?* Ponencia presentada en el 10mo. Congreso Nacional de Estudios del Trabajo en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA. Buenos Aires.
- González, R. (2010). Programas de Transferencias Condicionadas. La Asignación Universal por Hijo para Protección Social en Argentina. Instituto para el Desarrollo Económico de América Latina (IDEAL). *Equidad para la Infancia en América Latina*. Recuperado de <http://equidadparalainfancia.org/programas-de-transferencias-condicionadas-la-asignacion-universal-por-hijo-para-proteccion-social-en-argentina-388/index.html>
- Guy Peters, B. (1995). Modelos alternativos del proceso de la política pública: de abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo. *Gestión y Política Pública*, 4(2).
- Hoop, M. (2010). *Potencialidades y limitaciones de las políticas de desarrollo productivo en Argentina 2003-2009*. Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la UNLP en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La Plata.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1984). Estado y Políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. En B. Klisberg y J. Sulbrandt (Comp.), *Para investigar la Administración Pública*. Madrid: INAP.
- Pautassi, L. (2009). *Programas de transferencias condicionadas de ingresos ¿Quién pensó en el cuidado? La experiencia en Argentina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Pautassi, L. y Gamallo, G. (Ed.) (2012). *¿Más derechos menos marginaciones?*

- Políticas sociales y bienestar en La Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Pautassi, L. y Zibechi, C. (2010). La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de Transferencias Condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias. *Serie Políticas Sociales*, 159.
- Rodríguez Enríquez, C. (2011). Programas de transferencias condicionadas de ingresos e igualdad de género. ¿Por dónde anda América Latina? *Serie Mujer y Desarrollo*, 109.
- Stake, R. E. (2005). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.
- Tilly, C. (2000). *La desigualdad persistente*. Buenos Aires: Ed. Manantial.
- Zibecchi, C. (2008). Pobreza, ciudadanía y género. Algunas consideraciones acerca de las mujeres “beneficiarias” de programas de transferencia condicionada de ingresos. *Pensares*, 5.

Voces en disputa. Abortos no punibles en Argentina: análisis de los argumentos sostenidos por referentes de los sistemas de salud y justicia

Hernán Caneva

Introducción

En Argentina y en América Latina en general, el aborto constituye una problemática que afecta la salud y la vida de las mujeres (CEDES, 2007; Susheela Singh y otros, 2009; OMS, 2012), interpelando y movilizándolo a personas y organizaciones de diverso tipo.

El debate por su despenalización y legalización –con décadas de derrotero– ha logrado instalarse en la agenda pública en los últimos años, debido a las condiciones del contexto sociocultural y político y a la acción del movimiento de mujeres. Se puede sostener que el mismo ha desbordado el plano de las discusiones político-partidarias, legislativas y del movimiento de mujeres, constituyéndose en tema de agenda de los medios de comunicación audiovisuales, la prensa gráfica y las redes sociales virtuales, con implicancias decisivas en la formación de opinión pública (Rocha, Rostagnol y Gutiérrez, 2008; Petracci, 2007).

Una de las discusiones centrales de este debate estriba en el tratamiento legal y médico de los abortos no punibles (ANP) o interrupción legal del embarazo (ILE) como actualmente se la denomina. Cabe señalar que los ANP son los abortos que, desde 1921, se encuentran contemplados en el artículo 86 del Código Penal de la Nación (Bergallo y Ramón Michel, 2009) el cual contempla las causales de violación, abuso y riesgo para la salud/vida de la mujer.

Diversos estudios y especialistas en la materia reconocen que el principal problema para la aplicación del derecho constitucional a los ANP tiene que ver con la disparidad de criterios, interpretaciones y argumentos que jueces y efectores de los sistemas de justicia y salud utilizan para sentar posicionamientos legales e institucionales sobre casos concretos en los que se solicita un ANP. Más específicamente, se reconoce la pregnancia de argumentos religiosos en las interpretaciones y prácticas de funcionarios y efectores de justicia y salud, lo cual se evidencia en diversas estrategias dilatorias y barreras judiciales e institucionales que obstaculizan el acceso a este derecho. En esta dirección, distintos organismos de Naciones Unidas como el CDHC, la CEDAW y el CRC vienen llamando la atención al Estado argentino sobre el problema de la brecha existente entre el plano normativo que regula los ANP y el operativo, vinculado al acceso. Del mismo modo lo vienen haciendo diversas organizaciones de la sociedad civil a través del monitoreo de políticas públicas, denunciando irregularidades en el cumplimiento de los protocolos vigentes que regulan el acceso a los ANP (Caneva, 2014).

Cabe destacar que en los últimos diez años se han producido algunos hitos normativos tendientes a disolver las barreras judiciales e institucionales que dificultan el acceso a los ANP a partir del establecimiento de protocolos de interpretación y de acción para los efectores de justicia y salud así como para las instituciones de salud, alineados al enfoque de los derechos sexuales y reproductivos y de los derechos humanos. La elaboración y difusión de guías técnicas por parte del Ministerio de Salud de la Nación y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son ilustrativos de esta orientación, pero su incorporación en la práctica concreta todavía constituye un desafío y genera polémicas. Así lo ilustran diferentes casos de mujeres que solicitaron un ANP y que tomaron alcance público debido a que funcionarios y efectores de justicia y salud intentaron obstaculizarlo con argumentos morales, religiosos, de género y de orden natural. Si bien en estos casos los ANP finalmente se realizaron, resulta interesante analizar algunos de los argumentos y acciones sostenidas por estos funcionarios para reflexionar sobre las tensiones que plantean con relación al contexto normativo en el que se emplazaban.

Atentos a esto, en el presente capítulo nos proponemos reconstruir y analizar tres casos de público conocimiento sucedidos entre 2010 y 2013, en los cuales funcionarios y profesionales/autoridades de los sistemas de justicia y

salud sostuvieron argumentos y acciones que obstaculizaron la realización de ANP, y en los que la causa del embarazo no deseado fue una violación.

Como antesala para el análisis de estos tres casos, intentaremos contextualizarlos en el mapa normativo que regula los ANP en el período en que sucedieron.

Algunas coordenadas para comprender la regulación de los ANP

Como punto de partida, cabe considerar que en Argentina el aborto voluntario se encuentra legalmente restringido, con la excepción de los casos en los que el embarazo es producto de una violación, del abuso sobre una mujer con discapacidades físicas y/o intelectuales y del riesgo para la salud y/o vida de la misma. Al respecto, la primera y más importante referencia constitucional se encuentra establecida en el artículo 86 del Código Penal de la Nación, que desde 1921 determina que:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

- 1) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
- 2) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto. (CPN, Art. 86.1.2).

La interpretación jurídica de este artículo, en particular del segundo inciso, ha constituido y constituye motivo de polémicas y debates. Una lectura restrictiva sugiere que el aborto está permitido cuando se ha cometido una violación o un atentado al pudor de una mujer idiota o demente. Restrictiva, en tanto asume que la causal violación o abuso son aplicables únicamente a mujeres con discapacidades físicas y/o intelectuales. Una interpretación amplia sugiere, en cambio, que este inciso es aplicable a todas las mujeres que puedan ser víctimas de una violación o abuso, más allá de sus capacidades/discapacidades físicas y/o intelectuales. Esta dualidad en el criterio de interpretación (restrictivo vs. amplio) del Código Penal ha sido, a lo largo del siglo pasado, motivo de polémicas y disputas judiciales e institucionales, por-

que debido a una cuestión de redacción del inciso, se habilitan dos lecturas radicalmente distintas, cuyos efectos se reflejan en prácticas judiciales de habilitación o de prohibición, que en muchos casos, quedaron libradas a la arbitrariedad de los jueces.

En los últimos diez años, diversos movimientos sociales, junto con organismos internacionales de derechos humanos (Peñas Defago y Cárdenas, 2011), han llamado la atención al Estado argentino sobre la necesidad de regularizar el tratamiento de los abortos no punibles y de normalizar los protocolos de atención a efectos de que no existan disparidades a nivel nacional, provincial y municipal. En esta dirección, se puede ubicar la promoción de la actualización de la “Guía Técnica para la atención integral de los abortos no punibles”, lanzada por el Ministerio de Salud de la Nación en junio de 2010 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conocido como Fallo F., A.L. S/Medida autosatisfactiva) de marzo de 2012. Ambas constituyen medidas que apuntaron a resolver los problemas de interpretación del artículo 86 del Código Penal, regularizando protocolos de atención y delimitación de los alcances de las intervenciones de efectores de la justicia y la salud en la atención de los ANP. Por otra parte, apuntan a proteger el derecho a la privacidad, la autodeterminación de las mujeres y a garantizar su acceso al derecho a la salud y la justicia, en el marco de un concepto universal de ciudadanía.

La *Guía Técnica* es una actualización y revisión del documento elaborado por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSS y PR) durante el año 2007. Reconociendo la vulneración del derecho constitucional de las mujeres a interrumpir el embarazo en circunstancias contempladas por la ley, y de los derechos humanos de igualdad, autodeterminación, privacidad y no discriminación, en este protocolo se asume que los Estados democráticos están obligados a garantizar el acceso a los derechos constitucionales y a los derechos humanos.

En esta línea, en la guía técnica se propone una interpretación amplia del artículo 86 del Código Penal, afirmando que es lícito realizar un aborto a partir de las causales “riesgo para la vida de una mujer”, “riesgo para la salud de una mujer”, “embarazo producto de violación” y “embarazo producto del atentado contra una mujer idiota o demente”. Como directriz para la interpretación de las causales anteriormente indicadas, se parte de la definición de salud de la OMS, que la entiende no solo como la ausencia de enfermedades,

sino como el completo bienestar físico y psíquico de las personas. En términos operativos y procedimentales, la guía técnica propone siete pautas básicas de intervención: definición de los casos de ANP según el artículo 86 del Código Penal, intervención médica, consentimiento informado, atención de adolescentes, objeción de conciencia, plazos y responsabilidad profesional. Las pautas están destinadas a demarcar obligaciones y responsabilidades de los hospitales, los médicos y los pacientes, a efectos de posibilitar el acceso y evitar dilaciones. Uno de los puntos más destacados de esta guía, señala que la denuncia o declaración jurada de la mujer o representante (en caso de ser menor de 14 años) es requisito suficiente para la realización de un ANP, respetando el consentimiento informado. Otra cuestión relevante tiene que ver con las objeciones de conciencia. En el protocolo se indica que ningún hospital puede presentarse como objetor, es decir, que si bien se respeta el derecho de los médicos a declararse en forma individual como objetores y a rehusarse a realizar un ANP, se fijan plazos institucionales y responsabilidades penales para quienes participen en el proceso y generen dilaciones que impidan el acceso de la mujer a ser intervenida.

Aunque la guía técnica representó un avance en términos normativos, el documento no dejaba de ser un protocolo de pautas de interpretación y acción sugeridas desde el Ministerio de Salud de la Nación, pero sin tener el carácter prescriptivo necesario para una normalización de los procedimientos judiciales e institucionales requeridos. Es en esta dirección que, en marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó un fallo sobre el alcance del permiso para abortar en casos de violación. Este fallo tuvo como precedente un dictamen del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chubut, que en marzo de 2010 resolvió favorablemente el pedido de aborto de una niña de 15 años que había sido violada por su padrastro.

Como sostienen Cavallo y Amette (2012), en el fallo “F, A. L. s/medida autosatisfactiva” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012), la Corte Suprema estableció que el aborto no es punible cuando el embarazo provenga de una relación sexual no consentida. Por otra parte, se indicó que no se requiere autorización judicial previa ni denuncia policial previa para acceder al aborto en estos casos.

Una vez que la Corte dejó asentado que no existe incompatibilidad entre el marco normativo del ANP y el marco normativo convencional y consti-

tucional, el Tribunal se dispuso a estudiar otras cláusulas de igual jerarquía –así como principios básicos de hermenéutica– que obligan a interpretar el artículo 86, inciso 2, del Código Penal de forma amplia. Es decir, admitiendo el permiso para el aborto en todos los casos de violación y no únicamente en los casos de mujeres con discapacidades físicas y/o mentales.

Respecto de la judicialización sistemática y muy frecuente de los casos de aborto permitidos por la ley, la Corte manifestó que se trata de una práctica innecesaria e ilegal, porque obliga a las mujeres a exponer públicamente sus vidas privadas y porque trae aparejada una demora que pone en riesgo tanto el derecho a la salud de las solicitantes como su derecho al acceso a la interrupción del embarazo de forma segura (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012, considerando 19). Además, el Tribunal argumentó que el principio de reserva legal, derivado del artículo 19 de la Constitución Nacional, limita el requisito arbitrario de autorización judicial previa, así como cualquier otro requisito que no se desprenda de la ley y/o que no esté orientado a mejorar o facilitar el acceso al aborto en los casos permitidos. Por ende, y con base a este principio, la Corte afirmó que para acceder a un aborto bajo el artículo 86.2 del Código Penal solo basta con que la mujer solicitante, o su representante,

manifiesten ante el profesional tratante, declaración jurada mediante, que aquel ilícito es la causa del embarazo, toda vez que cualquier imposición de otro tipo de trámite no resultará procedente pues significará incorporar requisitos adicionales a los estrictamente previstos por el legislador penal (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012, considerando 27).

Con relación a la posibilidad de que mujeres que (de hecho) no fueron violadas, puedan acceder a la práctica a través de la declaración jurada, la Corte afirmó que se trata de un supuesto hipotético que “no puede ser nunca razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que vulneren el goce efectivo de sus legítimos derechos o que se constituyan en riesgos para su salud” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012, considerando 28).

Finalmente, la Corte exhortó al Estado Nacional y a los Estados Provinciales a que sancionen protocolos que regulen el efectivo acceso a los abortos no punibles, y a los poderes judiciales a que no obstruyan el acceso a los servicios.

Ahora bien, teniendo en cuenta estas coordinadas normativas, se abre la pregunta acerca de cómo funcionan en la práctica, quiénes y de qué manera las activan y cuál ha sido el devenir de casos particulares en los que el acceso a este derecho ha sido obstaculizado.

Metodología, fuentes y presentación de los casos

En esta sección nos proponemos recuperar tres casos de mujeres que solicitaron a la justicia y/o a centros públicos de salud la realización de un ANP. Estos casos, por diferentes razones, tuvieron alcance público, no solo por el seguimiento de los medios de comunicación sino por la intervención de agrupaciones y especialistas Provida y por el acompañamiento del movimiento de mujeres, en particular de la agrupación “Mujeres Las Rojas”, en su desarrollo.

Teniendo en cuenta que nos posicionamos desde una perspectiva cualitativa (Guber, 1991; Denzin y Lincoln, 2011), la selección de nuestro corpus obedece a la significatividad de los casos, en tanto nos permiten analizar y reflexionar sobre los argumentos planteados por funcionarios de la salud y la justicia y su incidencia en el desarrollo de los procesos que derivan –o no– en la realización de un ANP. Las fuentes utilizadas fueron 17 artículos periodísticos de 9 diarios virtuales locales y nacionales, a los cuales se puede acceder libremente por internet. Mediante estos materiales fuimos haciendo un seguimiento del tratamiento de los casos en la prensa gráfica, a medida que los mismos se iban desarrollando. Asimismo, realizamos un relevamiento de diferentes diarios siguiendo el desarrollo de los casos desde su inicio hasta su desenlace.

La relevancia del análisis de estos tres casos es doble. En primer lugar, por sus características particulares y compartidas. En todos la causa del embarazo no deseado fue una violación, solicitándose a la justicia o a un hospital público la realización de un ANP. En los tres casos, la respuesta judicial e institucional fue denegar el acceso al ANP solicitado. En este sentido, el análisis de los diferentes argumentos que se esgrimieron frente a estos tres casos particulares permite descubrir trasfondos morales, religiosos y de género que subyacen a los discursos y prácticas de funcionarios, jueces, abogados y efectores de salud, que se interponen como barreras de acceso a este derecho. En segundo lugar, en términos temporales los casos ocurrieron dentro del

contexto de la promoción de la Guía Técnica (2010) y del fallo F., A.L. de la Corte Suprema, hitos que hemos señalado como normativamente trascendentes en el tratamiento de los ANP, particularmente en casos de violación. En este sentido, el análisis de los argumentos que se opusieron a la realización de estos ANP exige comprenderlos en su relación-tensión con este contexto normativo particular, y preguntarnos sobre su alcance efectivo.

Considerando a los discursos como construcciones socioculturales históricamente situados (Verón, 1980, 1984), nos proponemos desentrañar y problematizar aspectos puntuales de los casos seleccionados, particularmente los argumentos sostenidos por funcionarios de la justicia y de la salud. Primero, realizaremos una breve crónica de los casos. Posteriormente analizaremos los argumentos.

Primer caso

Cuando la naturaleza “decide”

El primer caso que recuperamos sucedió en la ciudad de Córdoba en junio de 2010. Se trataba de una joven de 11 años de edad, que había quedado embarazada a causa de una violación. Quien la había violado era un vecino de su barrio, un adulto de 51 años de edad al que la familia de la joven conocía y consideraba persona de confianza. Según trascendió en los medios gráficos de dicha ciudad, durante varios meses la joven había sido amenazada, abusada verbal y físicamente y violada, situación que su familia ignoraba, hasta que la menor rompió su silencio al contarle a su madre lo que estaba sucediendo. Al conocer esta situación, su madre le realizó un test de embarazo, que dio positivo. Su madre actuó rápidamente realizando la denuncia en una comisaría. La información trascendió y fue comunicada a los medios de comunicación locales, a partir de lo cual el caso tomó relevancia pública, generando una discusión sobre qué procedimientos debían llevarse a cabo.

El caso desató una discusión legal respecto de la interpretación del segundo inciso del artículo 86 del Código Penal para los casos de violación, cuando el por entonces Ministro de Salud de la Nación, Juan Manzur, habiendo sido consultado sobre el modo en que se debía proceder en este caso, negó haber firmado la actualización de la Guía Técnica, posicionamiento que desmintió días después, debido a que su firma aparecía en la portada del protocolo. Por otra parte, el Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba

se negó a asumir una posición respecto a cómo debería proceder un centro de salud de la ciudad de Córdoba si la familia de la niña decidía acudir a la justicia para la realización de un ANP. Teniendo en cuenta el alcance público que había revestido el caso, el Ministro eligió no manifestar públicamente su posicionamiento al respecto, argumentando lo delicado del caso y que lo más prudente era no tomar parte en el asunto y esperar el desarrollo de los hechos. Su declaración pareció aportar más confusión que claridad, ya que al referirse a “el desarrollo de los hechos” no aclaró si se refería al desarrollo del embarazo, a la decisión del juez o al accionar de los médicos.

Por su parte, el fiscal a cargo de la investigación manifestó que, a priori, no se estaba ante un caso de ANP, más allá de que la familia de la niña tuviera la voluntad de realizarlo. Según su interpretación “El Código Penal no castiga el aborto cuando es terapéutico o eugenésico, no cuando es sentimental” (*La Voz*, 26/07/2010). Esta interpretación excluía la causal violación señalando que el Código Penal solo contemplaba ANP por causas de riesgo o salud para la mujer. Su lectura de los hechos, dada su responsabilidad como fiscal, generó una discusión en la que intervinieron especialistas en la materia, quienes señalaron el histórico problema que suscitan las interpretaciones restrictivas del segundo inciso del artículo 86, y recordaron la noción de salud de la OMS, según la cual los Estados deben garantizar el completo bienestar físico y psicológico de las personas.

Tomando partido en la causa, un abogado y representante de la agrupación Portal de Belén (asociación provida de la ciudad de Córdoba), se mostró contrario a cualquier solución a este problema que implicara el aborto. Según su interpretación:

Es una situación muy triste (el embarazo no deseado de la joven) desde todo punto de vista. Uno desconoce el caso particular, pero quizás se pudieran ilustrar algunos temas puntuales, lo que pasa en el corazón de cada familia cuando viene una situación de esta. Yo le diría que la solución del aborto nosotros no la compartimos, no es una solución rápida ni mágica. El daño a la violación ya lo tuvo, para qué hacerle pasar por otro daño como el aborto (*Día a Día*, 26/07/2010).

Finalmente, unos días después de que el caso tomara alcance público, trascendió que el embarazo de la joven era anembrionario, por lo cual era

inviabile y riesgoso para su salud que el mismo siguiera su curso. Ante esta información, el por entonces Ministro de Salud de la provincia de Córdoba aclaró públicamente que el embarazo de la joven cursaba su octava semana cuando se detectó esta anomalía y que –según su opinión– “a veces, la naturaleza se encarga de resolver situaciones que no deberían haber ocurrido” (*La Voz*, 28/07/2010).

Pero al mismo tiempo, los medios de comunicación cordobeses señalaron que el Ministro, más allá de sus declaraciones públicas sobre el desenlace del caso, no asumió una postura clara sobre qué procedimientos legales e institucionales debían efectuarse en esos casos, aunque sí dejó en claro que una solicitud de ANP no requiere la autorización de un juez. Por otra parte, el por entonces Ministro de Salud alertó sobre posibles secuelas psicológicas en la víctima y la alteración del desarrollo normal de su vida cotidiana debido a la trascendencia pública del caso.

El tema de la “sensibilidad” o la “prudencia” en la exposición pública de información privada que remarcaba este funcionario en su declaración, así como el problema de los efectos psicológicos y consecuencias sociales (como exclusión y/o estigmatización) que tal exposición podría generar en las mujeres que solicitan un ANP, se refleja también en el caso que se presentará a continuación.

Segundo caso

El argumento jurídico: posicionamientos cruzados, violación del derecho a la privacidad e intervención de la Corte Suprema

El octubre de 2012 trascendió en los medios de comunicación un caso de ANP sucedido en la ciudad de Buenos Aires. Una mujer de 32 años de edad, víctima de trata de personas, solicitó que se le realizara un ANP en el Hospital Ramos Mejía, de esa ciudad, alegando que el embarazo había sido causado por las recurrentes violaciones a las que había sido sometida. Sin embargo, a través de un recurso de amparo solicitado por una ONG provida al que dio lugar una jueza nacional, se impidió que se llevara a cabo en la fecha y lugar pautados. Esta acción judicial generó una polémica entre profesionales y especialistas en la materia y tuvo una importante repercusión en los medios de comunicación y en la opinión pública, provocando la intervención activa de diversas organizaciones sociales, tanto proderecho al aborto como antiabortistas.

El carácter polémico de esta acción judicial que impedía la realización del ANP se debía a que implicaba una contravención al fallo FAL elevado por la Corte Suprema de Justicia a comienzos de ese año. El apoderado legal de la agrupación provida que había solicitado el recurso de amparo argumentó en los medios de comunicación que este fallo de la Corte Suprema no era obligatorio.

Por otra parte, el por entonces ministro de Salud de la Nación, Manzur, argumentó que el caso excedía su competencia porque el hospital donde se había realizado la petición del ANP estaba bajo las normativas y protocolos de la ciudad de Buenos Aires. No obstante, sostuvo que la acción de la jueza nacional significaba una “sublevación” al fallo dictaminado por la Corte Suprema. En medio de la polémica, el por entonces jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, decretó el veto de una norma para el tratamiento de los ANP expedida por la legislatura porteña, considerando que la misma excedía lo prescrito en el fallo de la Corte Suprema. En esta dirección, declaró públicamente que en la Ciudad de Buenos Aires se seguiría aplicando con vigor la legislación que permitía la realización de los ANP con previa autorización judicial.

Lo que sucedió, en paralelo a la trascendencia mediática del caso, fue la puesta en práctica del recurso de amparo al que la jueza nacional había dado lugar. Es así que durante la mañana del día pautado para la realización del ANP ingresaron al hospital Ramos Mejía el abogado apoderado de la organización provida y un funcionario judicial con una orden para detener el aborto. El episodio interrumpió la intervención médica, que estaba a punto de realizarse.

Desde ese momento, la puerta de entrada del Hospital Ramos Mejía se convirtió en escenario de confrontación política entre agrupaciones prodercho al aborto y antiabortistas. La agrupación “Mujeres Las Rojas” responsabilizó al gobierno porteño por haber permitido que trascendiera información sobre el día, hora y lugar donde realizaría este ANP, lo cual no solo posibilitó la solicitud de este recurso de amparo, sino que anotició a grupos provida, quienes realizaron un “escrache” en la puerta de la casa de la mujer que lo había solicitado.

Mientras los medios de comunicación cubrían la noticia en la puerta del hospital, el apoderado legal de la agrupación provida que solicitó el recurso de amparo a la justicia argumentaba por televisión que tanto la Constitución

Nacional como “la ciencia” definían al aborto como un crimen, incluso en casos de violación. Su argumento se centró en la noción según la cual desde el momento de la concepción existe una persona dotada de derechos, a la que la ley debe proteger en tanto víctima indefensa. Contrariamente, una de las representantes de la agrupación “Mujeres Las Rojas” argumentó que defender el derecho al aborto no implica estar en contra de la maternidad y que las mujeres deben decidir lo que quieran para sus vidas, sin sentir culpa o responsabilidad sobre el mandato social de la procreación.

Tras la medida cautelar, una magistrada en lo civil decidió apelar el fallo de la jueza, por lo que el caso pasó a la Cámara del Fuero. El titular del Juzgado en lo Civil 56, quien había recibido el fallo de la jueza, decidió rechazar su competencia, por lo que el caso pasó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual debió decidir si el mismo entraba en la competencia de la jueza civil nacional o de la Justicia porteña. Al mismo tiempo, legisladores de diversas corrientes políticas (oficialistas y opositores) denunciaron las irregularidades en el desempeño de la jueza, acusándola de no desempeñarse conforme al derecho ni a su rol como jueza al dejarse llevar por sus juicios y subjetividades, sin escuchar las voz de la mujer implicada, quien deseaba interrumpir su embarazo. Se solicitó un pedido de Jury al Consejo de la Magistratura para la jueza y se demandó a Mauricio Macri ante la Cámara del Crimen por violación al derecho de privacidad, dado que su accionar, haciendo pública la información, provocó no solo la intervención de la organización provida y de una jueza nacional, sino que puso en peligro la integridad psicofísica de la mujer, quien además fue amenazada por miembros de la red de trata que la tuvo cautiva. Además, se denunció al director del Hospital Ramos Mejía por haber dejado filtrar información sensible y avasallar los derechos de la mujer.

Finalmente, días después de la solicitud del recurso de amparo, la Corte Suprema de Justicia dictaminó que el aborto debía realizarse acorde a lo indicado por el Fallo F., A.L. Según su consideración, se definió como ilegítima e inconstitucional la cautelar dictada por la jueza, dado que según dispone el fallo, se exhorta a los gobiernos provinciales y municipales a no judicializar los casos de violación. Un mes después de los sucesos ocurridos en el Hospital Ramos Mejía, su director renunció al cargo alegando motivos personales.

Tercer caso:

El argumento médico-institucional: cuando los saberes expertos se articulan para obstaculizar un ANP

En abril de 2014 se dio a conocer un caso que tuvo una fuerte repercusión social y política. Se trataba de una joven de 13 años del partido bonaerense de Moreno, que había quedado embarazada en noviembre de 2013, producto de violaciones de su padrastro. En marzo de 2014 la madre de la joven se enteró de lo que sucedía, y constató que su hija cursaba el cuarto mes de embarazo, ante lo cual realizó una denuncia por violaciones en dos comisarías del partido de Moreno. Según trascendió, la joven fue revisada de manera superficial por un médico forense de una de las comisarías, quien no encontró indicios de violación, producto de lo cual la causa se caratuló solamente como “abuso”. La polémica se suscitó, además, porque la madre de la joven afirmó haber asistido –un día después de constatar el embarazo– al Hospital Mariano y Luciano de la Vega para notificar el embarazo y denunciar la violación. Sin considerar los plazos que requiere la atención médica en estos casos, la mujer afirmó que en el hospital les dieron un turno para después de 45 días. Esta información sería desmentida posteriormente por las autoridades del hospital, alegando que a todas las mujeres embarazadas se las atiende el mismo día que asisten a la institución.

Según se informó en un comunicado que elevó el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuatro días después de acudir por primera vez al hospital, el 26 de abril, la joven volvió a asistir a la institución por un estado febril y contracciones, debido a lo cual quedó internada. A partir de una ecografía se constató que su embarazo cursaba 23 semanas de gestación. Conocido el grado de avance del embarazo, la madre de la joven solicitó que se aplicara la Guía Técnica para la atención de los ANP, pero desde el hospital se lo impidieron argumentando que existía riesgo para la salud y la vida de la joven. Ante este escenario, las autoridades del hospital, funcionarios del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y especialistas del campo de la medicina, argumentaron que en este caso la interrupción voluntaria del embarazo era inviable por el estado de avance del mismo, y dada la edad de la joven, para proteger su salud reproductiva y prevenir el riesgo de muerte. La argumentación de estos agentes coincidió en reconocer que su posicionamiento no se basaba en interpretaciones jurídicas o en lineamientos

institucionales arbitrarios, sino que se correspondía con las recomendaciones de la OMS y de la Guía Técnica referidas a los riesgos para la salud y la vida de la gestante que implica la interrupción del embarazo con posterioridad a las 20-22 semanas de gestación. Descartando la posibilidad de un ANP, estos especialistas y autoridades coincidieron en recomendar una cesárea programada con la posibilidad de dar en adopción al recién nacido, ofreciéndole asistencia psicológica y respetándose el derecho de la mujer a no entrar en contacto con el bebé.

Como respuesta a estos posicionamientos institucionales, diversas organizaciones de mujeres denunciaron que los argumentos médicos alegados por las autoridades del Hospital Mariano y Luciano de la Vega tenían como objetivo evadir/sobrepasar las prescripciones de la normativa vigente que regulaba los ANP. Al contrario que las autoridades del centro de salud, argumentaron que el caso de la menor se encontraba dentro de la ley vigente, ya que tal como se consideraba en el fallo FAL de la Corte Suprema, no debían existir procesos dilatorios por parte de ninguna de las autoridades y profesionales de la justicia y la salud que intervinieran en el proceso. En este sentido, el accionar de las dos comisarías donde se radicaron las denuncias implicó una maniobra dilatoria al no hacerse las revisiones médicas correspondientes y caratularse la causa como violación. Por otra parte, sostenían que las maniobras dilatorias también fueron efectuadas por la fiscalía que tuvo la causa bajo su competencia, ya que desde la primera semana del mes de abril podrían haber citado a declarar a las damnificadas pero no lo hicieron. Finalmente, porque además de estar notificadas las comisarías y la fiscalía a cargo, las autoridades del hospital estuvieron notificadas del caso cuando la joven y su madre acudieron a ese recinto para denunciar la violación y solicitaron que se aplicase en protocolo provincial para la atención de los ANP y, sin embargo, no fueron escuchadas.

El desenlace del caso fue la realización del ANP, pero no bajo la jurisdicción de ese hospital ni por decisión judicial de la fiscalía encargada de la causa, sino a raíz de un pedido de Amnistía Internacional donde se solicitó a autoridades nacionales y bonaerenses que garanticen el acceso al ANP argumentando que las restricciones a la interrupción de la gestación derivan en tratos “cruels, inhumanos o degradantes”. Este recurso judicial fue gestionado por las organizaciones de mujeres que se involucraron en el caso, y el

ANP se realizó en una clínica privada de la Ciudad de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción provincial. Según trascendió, el procedimiento médico se realizó con éxito y no se presentaron riesgos en la salud de la menor. Según argumentaron las organizaciones de mujeres involucradas, las autoridades del hospital y del Ministerio de Salud bonaerense apelaron a supuestos plazos de permisión cuando ni el artículo 86 del Código Penal, ni la de la cartera de Salud de la Nación, ni el Protocolo de la Provincia de Buenos Aires, ni el manual de lineamientos de la OMS indican que existe un término máximo para realizar la práctica médica.

El análisis de los casos

Tal como se adelanta en la caracterización de cada uno de los casos, el análisis de los mismos nos permitió reconstruir tres tipos de argumentos que hemos denominado: el argumento natural, el argumento jurídico y el argumento médico-institucional.

Definimos el *argumento natural* como un argumento a partir del cual el enunciador apela a una fuerza mayor, en este caso la naturaleza, para fundamentar el devenir de un acontecimiento concreto. En el mismo sentido, este tipo de argumentos permite al enunciador (y a los destinatarios) desentenderse de la voluntad (característica humana, y por tanto, falible) como variable interviniente en el desarrollo y devenir de ese acontecimiento concreto. El argumento del ministro de Salud de la Provincia de Córdoba (primer caso) resulta ilustrativo: “A veces, la naturaleza se encarga de resolver situaciones que no deberían haber ocurrido” (*La Voz*, 28/07/2010).

Si separamos la oración en secuencias podemos inferir que en este caso la naturaleza se presenta como la fuerza mayor, el sujeto capaz de resolver el devenir del acontecimiento concreto, la interrupción del embarazo. Pero la apelación a la naturaleza tiene por lo menos, dos sentidos implícitos en relación al aborto. ¿Por qué es la naturaleza quien resuelve algo que no debió haber sucedido y no otra fuerza mayor, como el destino o Dios? Inferimos que en este caso se apela a la naturaleza porque el embarazo es definido como un fenómeno estrictamente biológico; es la misma fuerza creadora, la biología, la naturaleza, la que tiene la potestad de interrumpir aquello que ha creado. Por otra parte, porque se define al aborto como una problemática estrictamente moral. En este sentido, hay “algo que no debió haber sucedido”.

¿Qué es aquello que no debió haber sucedido? ¿La violación de la joven? ¿El embarazo producto de una violación? La naturaleza vendría a ser, según este argumento, el árbitro (neutral y sabio) que decide el devenir de dos acontecimientos definidos como estrictamente morales, e igualmente condenables: la violación y el aborto. Podemos inferir que la implicancia moral del acontecimiento estriba, además, en que se trataba de una persona menor de edad. Entonces, ¿quién puede decidir qué acción es la correcta o la incorrecta frente a una problemática que implica decidir sobre la vida o la muerte? Evidentemente, según su perspectiva, ninguna persona tiene la potestad de tomar una decisión cuando lo que está en juego es la vida de un ser humano. La naturaleza es invocada como la fuerza mayor, aunque bien podría haber sido la figura de Dios. Sin embargo, debemos tener en cuenta que para comprender cómo se construye un argumento es necesario comprender quién es el enunciador y cuál es —en este caso— su función pública. La palabra de un ministro representa la palabra de un estado laico, donde se supone que las creencias religiosas no interfieren en las decisiones de los funcionarios públicos; por eso, Dios no es el garante de este argumento, aunque en términos conceptuales (una fuerza mayor que la voluntad humana) bien podría pensarse como un equivalente semántico.

Por otra parte, si bien resulta éticamente justo sostener que tanto la violación como el embarazo de la joven constituyeron hechos aberrantes que no debieron haber ocurrido, esto no implica negar la ocurrencia de tales hechos. La pregunta que se abre entonces es qué corresponde hacer frente a un hecho que no debió haber ocurrido y que sin embargo ocurrió. La apelación a la naturaleza puede ser leída como el reverso de un sistema de justicia y salud considerado incapaz de actuar en esta materia, es decir, en la regulación y atención de los ANP. La ambigüedad del ministro para tomar posición sobre la viabilidad o inviabilidad del ANP en casos de violación es ilustrativa, ya que solo se pronunció sobre el problema del carácter público que revisten los casos de violación y las consecuencias psíquicas y sociales que genera en las mujeres. La fuerza de la naturaleza parecería implicar —según las palabras del ministro— un alivio frente a una responsabilidad de fuerte peso moral e institucional, pero en modo alguno una solución definitiva al problema potencial y real del aborto.

Definimos el *argumento jurídico* como un argumento a partir del cual el enunciador elabora una interpretación sobre una ley o normativa con el

propósito de justificar un posicionamiento legal y/o institucional sobre un acontecimiento concreto. La definición de un fiscal apelando al Código Penal para fundamentar la inviabilidad de una interrupción voluntaria del embarazo causada por una violación resulta ilustrativa (primer caso): “El Código Penal no castiga el aborto cuando es terapéutico o eugenésico, no cuando es sentimental” (*La Voz*, 26/07/2010).

Este enunciado sobre el Código Penal no solo es confuso en su formulación, sino también restrictivo al referirse al artículo 86, porque al mencionarse lo que la letra no castiga se omite la causal violación. Resulta interesante detenernos en este argumento porque se introducen expresiones que el propio Código Penal no contempla (el móvil sentimental implicado en una violación) y se desconocen los considerandos de la Suprema Corte en esa materia; además, por la relación directa que se establece entre el enunciador y la legitimidad que presume su figura como funcionario de la justicia. Si bien el argumento del fiscal puede ser contradicho a partir otros argumentos jurídicos, resulta relevante y significativo en términos de los efectos o implicaciones de su discurso el hecho de que busca probar la verosimilitud de sus argumentos no tanto en las pruebas que brinda sino apoyándose en la legitimidad que supone su palabra como funcionario de justicia.

Otro enunciado que nos interesa recuperar es del aborto definido como *daño irreparable*, que puede ser definido como un elemento adicional del argumento natural, y en cierta medida, del argumento jurídico que hemos analizado. Este tipo de argumentos suelen ser recurrentes en los posicionamientos antiderecho al aborto, particularmente para referirse a los casos de violación. Lo definimos como un tipo de argumento a través del cual el enunciador realiza una comparación entre dos situaciones definidas como igualmente perjudiciales e irreparables para vida de la mujer/víctima y de su entorno familiar y social: la violación y el aborto. Partiendo de esta comparación se procede a argumentar que el aborto como solución al daño que implica un embarazo no deseado producido por una violación constituye un daño adicional y eventualmente más perjudicial para la vida de la mujer y su entorno que la propia violación. Así lo ilustra la palabra de un abogado provida (primer caso):

Es una situación muy triste desde todo punto de vista. Uno desconoce el caso particular, pero quizás se pudieran ilustrar algunos temas puntuales,

lo que pasa en el corazón de cada familia cuando viene una situación de esta. Yo le diría que la solución del aborto nosotros no la compartimos, no es una solución rápida ni mágica. El daño de la violación ya lo tuvo, para qué hacerle pasar por otro daño como el aborto (*Día a Día*, 26/07/2010).

Como se observa, la violación y el aborto son definidos como daños irreparables. De ello se desliza que no existe una “solución mágica” frente a lo que es irreparable. Podemos inferir que al definirse el aborto en relación a lo mágico (o, en este caso, a lo que no es mágico), se lo caracteriza como la falsa ilusión de una solución rápida y eficaz, que se desmorona rápidamente ya que no puede borrar una huella imborrable (la violación). Resulta interesante pensar las relaciones entre este tipo de argumentos y los que apelan a fuerzas mayores (como la naturaleza) para referirse a la cuestión del aborto. Si en el argumento natural impera una idea no voluntarista de la decisión humana referida a la interrupción del embarazo, en el argumento del daño irreparable vinculado a la violación se perfila una idea diferente, ya que si la violación es un daño irreparable porque ya ha sucedido, ¿por qué generar un daño adicional –el aborto– que puede ser evitable? Si el argumento natural deja librado al azar (al capricho de la naturaleza, el destino, o Dios) el devenir de un embarazo no deseado, y por ende, lo enajena de la voluntad humana, el argumento del daño repone la voluntad tomando un posicionamiento decididamente antiaborto.

Por último, recuperamos el *argumento médico-institucional*. Lo definimos como un argumento en el que se articulan saberes científicos con prácticas institucionales cuyo objetivo es –en el caso concreto que analizamos– impedir la realización de un ANP. El análisis de este tipo de argumentos resulta particularmente interesante ya que quienes los sostuvieron son profesionales de la salud y personas vinculadas a temáticas como la protección a mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, sus posicionamientos no niegan la realización de un ANP ni se contraponen a las normativas que lo regulan, sino que apelan a saberes científicos (y a su investidura como profesionales de la salud para legitimarlos) posicionándose como defensores del derecho a la salud y la vida de las mujeres que solicitan un ANP en condiciones riesgosas.

El argumento de una coordinadora del programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género de la provincia de Buenos Aires resulta ilustrativo (tercer caso): “Es doloroso que la nena tenga que seguir con un embarazo que no eligió, pero está más avanzado de lo que permite la OMS para hacer un aborto” (*Infobae*, 28/04/2014).

En este enunciado se define como dolorosa la situación de una joven que debe continuar un embarazo que no ha elegido, lo cual podría interpretarse como una expresión que no niega la posibilidad de interrumpir un embarazo pero la descarta por cuestiones estrictamente médicas (el estado de avance del embarazo). Una forma de legitimar la afirmación de que un aborto es inviable y riesgoso consiste, en este caso, en apelar a la OMS, organismo cuyos lineamientos tienen reconocida legitimación no solo entre los profesionales de la salud, sino en la opinión pública en general.

Este tipo de argumentos resultan fuertemente convincentes en tanto no apelan a razones sobrenaturales, a fuerzas mayores o a interpretaciones arbitrarias sobre la legislación, sino que se apoyan en el prestigio del saber científico y rol de la medicina como protectora del derecho a la salud y la vida de las personas. Además, son argumentos que, como en este caso, fueron sostenidos por profesionales de la medicina, autoridades de la salud. En este sentido, se reconoce que al mismo tiempo que se analiza la coherencia/incoherencia lógica de los argumentos, es necesario tener en cuenta quiénes son los que pronuncian un discurso y cuáles son las fuentes de legitimación a las que apelan para convencer a los destinatarios (en el caso analizado, especialistas y autoridades del campo de la salud apoyándose en una institución reconocida internacionalmente, la OMS). De hecho, desde la agrupación “Mujeres las Rojas” se denunció que los argumentos de las autoridades del hospital sobre las recomendaciones de la OMS y de la Guía Técnica sobre los plazos y los riesgos del procedimiento médico eran falsos.

Con respecto a la segunda cuestión planteada, esto es, la relación-tensión entre los argumentos de estos funcionarios y el contexto normativo en el que se emplazaban, los casos recuperados abren interrogantes sobre el problema de la brecha entre el plano formal de los derechos y su efectiva aplicación. Si nos centramos en los *procedimientos* seguidos por funcionarios de la justicia y de la salud, en los tres casos se reflejan irregularidades y desconocimientos sobre las normativas que regulan el acceso a los ANP. Así lo ejemplifican las

intervenciones de los ministros de salud nacional y provinciales, quienes en ocasiones prefirieron evadir tomar posición respecto a qué criterios/procedimientos se debían seguir, alegando desconocimiento de las normativas o delegando responsabilidades por criterios jurisdiccionales. “Es una situación delicada”, “hay que esperar a que se desarrollen los hechos” o “el caso está fuera de nuestra competencia” fueron argumentos sostenidos públicamente por funcionarios. Las respuestas evasivas de funcionarios públicos abren el interrogante por la injerencia/control que grupos/sectores religiosos tienen sobre sus decisiones políticas.

Esta pregunta también cabría para analizar las intervenciones de jueces, fiscales, abogados, especialistas y autoridades de los hospitales. Como ilustran los casos seleccionados, sus intervenciones no fueron evasivas sino directas. La capacidad de *articulación* entre abogados provida, jueces, fiscales y autoridades de los hospitales es una cuestión que los casos recuperados invitan a profundizar en futuros trabajos. Por otra parte, los casos reflejan el problema del manejo irresponsable de información sensible, lo que repercute en el derecho a la privacidad y la autodeterminación de las mujeres. Al respecto, resulta ilustrativa la intervención de un Jefe de Gobierno informando a los medios de comunicación la fecha y el lugar donde se realizaría un ANP. Como vimos, esta acción pública derivó en la articulación entre un abogado provida y una jueza nacional, quienes utilizaron sus recursos para intentar –frustradamente al fin– impedir la realización del aborto.

Otra cuestión interesante para reflexionar tiene que ver con el alcance concreto de estas *articulaciones*. En los tres casos que recuperamos, las articulaciones judiciales-institucionales no tuvieron el peso suficiente para impedir que se realizaran los ANP. La acción del movimiento de mujeres, la intervención de especialistas, legisladores pro derecho al aborto de distintos partidos políticos y fundamentalmente la Corte Suprema de Justicia tuvieron un efecto “corrector” en los casos que abordamos, es decir, posibilitaron el acceso a un derecho reconocido.

Conclusiones

En este capítulo se ha puesto la lente en la problemática relativa a la brecha que separa los protocolos y normativas vigentes que regulan la aplicación de los ANP en la Argentina y su efectiva realización. Para ello se analizaron

los argumentos a través de los cuales las normativas y protocolos fueron re-apropiados, reactualizados, reinterpretados por actores/grupos/instituciones ante situaciones concretas, tomando decisiones políticas e institucionales que influyeron y/o determinaron la realización o no de un ANP. A tales efectos, nuestra metodología de trabajo intentó hacer un aporte –a modo de precedente– para el análisis de otras situaciones concretas en las que se presentan barreras judiciales/institucionales, con el acento puesto en la reconstrucción de la dimensión argumentativa. Como ilustran los casos recuperados, frente a una misma situación emergen diferentes interpretaciones sobre la ley en las que se filtran diferentes/contrapuestos posicionamientos ideológicos, uno de cuyos efectos es la dilación institucional/judicial. Se puede sostener, entonces, que los avances legales en torno a la despenalización y legalización del aborto en los últimos años, que implican necesariamente la regulación de los ANP, no reconocen una respuesta unívoca en los efectores de justicia y salud encargados de decidir su aplicación. El análisis de los argumentos a favor o en contra del aborto implica rastrear las huellas que las premisas de orden moral e ideológico alojan en la interpretación y aplicación de protocolos y normativas que presumen un carácter objetivo, neutral y universal. Rastrear estas huellas discursivas puede echar luz sobre las relaciones de poder de distinto orden que recurrentemente obturan la realización de los derechos sexuales y (no) reproductivos de las mujeres, entre los cuales la aplicación de los ANP ocupa un lugar central. La problemática de la brecha entre lo legal/formal y lo real/fáctico mantiene su complejidad y vigencia si consideramos a las mujeres que recurrentemente acuden a una comisaría o a un hospital y no son atendidas, o que no acuden por temor a la exposición pública o a la condena moral quedando en el anonimato y con sus derechos vulnerados. Estas situaciones –hasta tanto sean investigadas con rigor– quedan en el terreno de la suposición, pero nos invitan a reflexionar, y así lo ilustran los casos recuperados, sobre la situación de mujeres que, silenciosamente y fuera del alcance de los medios de comunicación, han intentado acceder a un ANP y se les ha negado o que, para evitar los riesgos de la exposición judicial-institucional y social, acceden a un aborto en la clandestinidad poniendo en riesgo su salud/vida.

Un tema que amerita continuar reflexionando tiene que ver, entonces, con la influencia que tuvo la repercusión pública y política en el desarro-

llo de los casos analizados. Si bien la Guía Técnica y el Fallo F., A.L. se orientaron a suprimir intervenciones “innecesarias” de la justicia en los procedimientos que supone la interrupción del embarazo basándose en el respeto del derecho a la privacidad y la autodeterminación de las personas, en los casos analizados observamos que la trascendencia pública y política promovió la intervención tanto de actores/grupos/organizaciones que intentaron imponer barreras judiciales-institucionales como de aquellos que, respondiendo a estas intervenciones dilatorias, actuaron para garantizar la realización del ANP.

Por último, quisiéramos reflexionar sobre los alcances de la metodología de trabajo que hemos propuesto para analizar las políticas que regulan el ANP en nuestro país. Si bien la reconstrucción de casos particulares y el análisis de argumentos de efectores y funcionarios de justicia y salud no permite establecer una valoración integral del funcionamiento de las normativas que regulan los ANP, ofrece una buena fotografía que ilustra la compleja trama cultural y política que, excediendo el marco legal, permite comprender las premisas ideológicas subyacentes a los mecanismos judiciales-institucionales que obturan el acceso a los derechos sexuales y (no) reproductivos. En el caso específico de los ANP, el problema del acceso es particularmente complejo, ya que es un tema sobre el que no existen estadísticas oficiales ni tampoco una rigurosa y ajustada regulación judicial-institucional. El fallo de la Corte Suprema de 2012 representa un hito trascendente en este sentido, que se complementa con las Guías Técnicas, las cuales sientan lineamientos de base. Consideramos que la regulación de los ANP, que garantice pautas de intervención consensuadas y unívocas en los efectores de salud y justicia, respetando el derecho a la privacidad y a la autodeterminación de las mujeres, es un tema de agenda que continúa pendiente.

Bibliografía

- Aborto: sigue el debate por el caso de la nena embarazada tras una violación. (26 de julio de 2010). *Día a Día*. Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>
- Argentina: impiden el aborto a una mujer violada. (9 de octubre de 2012). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/2012/10/09/1059454-argentina-impiden-elaborto-una-mujer-violada>

- Bergallo, P. y Ramón Michel, A. (2009). *El aborto no punible en el derecho argentino*. Recuperado de www.despenalizacion.org.ar; N° 09/Abril 2009.
- Caneva, H. (2014). *Voces y silencios. Aborto inseguro y desigualdad en los discursos de distintos organismos*. Ponencia presentada en el XI CAAS, Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario.
- Carabajal, M. (11 de octubre de 2012). Ante un pedido de los abogados de la víctima, a la que una jueza ultraconservadora le negó el derecho. *Página 12*. Recuperado de <http://www.pagina12.com/sociedad>
- Cavallo, M. y Amette, R. (2012). *Aborto no punible. A cuatro meses de “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”. ¿Qué obtuvimos y qué nos queda por obtener? Cuestión de Derechos de la Asociación por los Derechos Civiles*. Recuperado de <http://www.cuestiondederechos.org.ar/>
- CEDES (2007). *Morbilidad materna severa en la Argentina. Estimación de la magnitud del aborto inducido. Resumen Ejecutivo*. Recuperado de <http://www.cedes.org/informacion/ci/publicaciones/index.html>
- Código Penal de la Nación Argentina. Libro segundo, Artículo 86. Recuperado de <http://www.mecon.gov.ar/concursos/biblio/CODIGO%20PENAL%20DE%20LA%20NACION%20ARGENTINA.pdf>.
- Continúa la polémica por el caso de la joven de 11 años que fue violada y está embarazada. (27 de julio de 2010). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/informaciongeneral>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012). *Fallo F., A.L. S.* Recuperado de www.csjn.gov.ar
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2011). *El campo de la investigación cualitativa*. Vol. I. México: Gedisa.
- El hospital aclaró que no le practicó el aborto a la joven de 13 años porque corría riesgo su vida. (29 de abril de 2014). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/sociedad>
- El polémico caso de la menor de 13 años violada a la que recomiendan no abortar. (28 de abril de 2014). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/sociedad>
- En medio de la polémica, le practicaron el aborto a la nena de 13 años que había sido violada por su padrastro. (5 de mayo de 2014). *El Intransigente*. Recuperado de <http://www.elintransigente.com>
- Finalmente le realizaron un aborto a la joven de 13 años que fue violada. (6

- de mayo de 2014). *Los Andes*. Recuperado de <http://archivo.losandes.com.ar/notas/2014/5/6/sociedad.asp>
- Guber, R. (1991). *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Legasa.
- La chica de 13 años a la que le negaron abortar en un hospital público bonaerense, lo hizo en uno de la Ciudad de Buenos Aires. (6 de mayo de 2014). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>
- La Corte autorizó que se practique el aborto no punible que se había suspendido. (11 de octubre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>
- La encrucijada del aborto para una nena de 11 años. (26 de julio de 2010). *La Voz*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/la-encrucijada-del-aborto-para-una-nena-de-11-anos>
- La naturaleza resolvió cortar el embarazo. *Diario Día a Día*. (28 de julio de 2010). Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>
- La nena abusada perdió su embarazo. (28 de julio de 2010). *La Voz*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos>
- Lazarini, N. (26 de julio de 2010). El dilema del aborto, en un cuerpo de 11. *Día a Día*. Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>
- Ministerio de Salud de la Nación (2010). *Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles*. Recuperado de www.msal.gov.ar/saludsexual
- Negaron un aborto no punible a una chica de 13 años. (28 de abril de 2014). *Clarín*. Recuperado de <http://www.clarin.com/sociedad/>
- Organización Mundial de la Salud (2012). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432_spa.pdf?ua=1
- Peñas Defago, M. A. y Cárdenas, E. (2011). *Barreras judiciales al acceso al aborto legal: La intervención ilegítima de la justicia en casos de Aborto No Punible en Argentina*. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Salud de Población, Buenos Aires. Recuperado de: <http://webiigg.sociales.uba.ar/saludy poblacion/ixjornadas/principal.php?resumenid=78>.
- Petracci, M. (2007). *Opinión pública sobre interrupción voluntaria del embarazo y despenalización del aborto en la Argentina y América Latina*. Recuperado de http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/Hojas_Informativas/01_Petracci.pdf

- Renunció el director del Hospital Ramos Mejía tras trabar un aborto no punible. (12 de noviembre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>
- Rocha, M. I., Rostagnol, S. y Gutiérrez, M. A. (2008). *Aborto y parlamento: un estudio comparativo sobre Brasil, Uruguay y Argentina*. Ponencia presentada en el III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, Córdoba, Argentina.
- Rostagnol, S. (2006). *Aborto. Territorio femenino, discurso masculino. Cuaderno Mujer y salud*, 11, 67-68.
- Susheela Singh y otros (2009): *Aborto a nivel mundial: una década de progreso desigual*. Informe producido por el GuttmacherInstitute, Nueva York. Recuperado de <http://www.guttmacher.org/pubs/Aborto-a-nivel-mundial.pdf>
- Tras la medida cautelar la víctima de trata apela el fallo que le impide el aborto no punible. (10 de octubre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.agepeba.org/>
- Verón, E. (1980). Discurso, poder y poder del discurso. En *Anais du Primeiro Coloquio de Semiótica*, (pp. 85-96). Sao Paulo, Río de Janeiro: Ed. Loyola-PUC).
- Verón, E. (1984). Semiosis de lo ideológico y del poder. *Espacios de Crítica y Producción*, 1, 43-51.
- Bibliografía (según orden del autor)
- Bergallo, P. y Ramón Michel, A. (2009). *El aborto no punible en el derecho argentino*. Recuperado de www.despenalizacion.org.ar; N° 09/Abril 2009.
- Caneva, H. (2014). *Voces y silencios. Aborto inseguro y desigualdad en los discursos de distintos organismos*. Ponencia presentada en el XI CAAS, Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario.
- Cavallo, M. y Amette, R. (2012). *Aborto no punible. A cuatro meses de "F.A. L. s/ medida autosatisfactiva". ¿Qué obtuvimos y qué nos queda por obtener? Cuestión de Derechos de la Asociación por los Derechos Civiles*. Recuperado de <http://www.cuestiondederechos.org.ar/>
- CEDES (2007). *Morbilidad materna severa en la Argentina. Estimación de la magnitud del aborto inducido. Resumen Ejecutivo*. Recuperado de <http://www.cedes.org/informacion/ci/publicaciones/index.html>

- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2011). *El campo de la investigación cualitativa*. Vol. I. México: Gedisa.
- Guber, R. (1991). *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Legasa.
- Organización Mundial de la Salud (2012). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432_spa.pdf?ua=1
- Peñas Defago, M. A. y Cárdenas, E. (2011). *Barreras judiciales al acceso al aborto legal: La intervención ilegítima de la justicia en casos de Aborto No Punible en Argentina*. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Salud de Población, Buenos Aires. Recuperado de: <http://webiigg.sociales.uba.ar/saludypoblación/ixjornadas/principal.php?resumenid=78>.
- Petracci, M. (2007). *Opinión pública sobre interrupción voluntaria del embarazo y despenalización del aborto en la Argentina y América Latina*. Recuperado de http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/Hojas_Informativas/01_Petracci.pdf
- Rocha, M. I., Rostagnol, S. y Gutiérrez, M. A. (2008). *Aborto y parlamento: un estudio comparativo sobre Brasil, Uruguay y Argentina*. Ponencia presentada en el III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, Córdoba, Argentina.
- Rostagnol, S. (2006). *Aborto. Territorio femenino, discurso masculino*. *Cuaderno Mujer y salud*, 11, 67-68.
- Susheela Singh y otros (2009): *Aborto a nivel mundial: una década de progreso desigual*. Informe producido por el GuttmacherInstitute, Nueva York. Recuperado de <http://www.guttmacher.org/pubs/Aborto-a-nivel-mundial.pdf>
- Verón, E. (1980). Discurso, poder y poder del discurso. En *Anais du Primeiro Coloquio de Semiótica*, (pp. 85-96). Sao Paulo, Río de Janeiro: Ed. Loyola-PUC).
- Verón, E. (1984). Semiosis de lo ideológico y del poder. *Espacios de Crítica y Producción*, 1, 43-51.

Documentos consultados:

- Ministerio de Salud de la Nación (2010). *Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles*. Recuperado de www.msal.gov.ar/saludsexual

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012). *Fallo F., A.L. S.* Recuperado de www.csjn.gov.ar

Código Penal de la Nación Argentina. Libro segundo, Artículo 86. Recuperado de <http://www.mecon.gov.ar/concursos/biblio/CODIGO%20PENAL%20DE%20LA%20NACION%20ARGENTINA.pdf>.

Artículos de periódico en Línea

Aborto: sigue el debate por el caso de la nena embarazada tras una violación. (26 de julio de 2010). *Día a Día*. Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>

Argentina: impiden el aborto a una mujer violada. (9 de octubre de 2012). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/2012/10/09/1059454-argentina-impiden-elaborto-una-mujer-violada>

Carabajal, M. (11 de octubre de 2012). Ante un pedido de los abogados de la víctima, a la que una jueza ultraconservadora le negó el derecho. *Página 12*. Recuperado de <http://www.pagina12.com/sociedad>

Continúa la polémica por el caso de la joven de 11 años que fue violada y está embarazada. (27 de julio de 2010). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/informaciongeneral>

El hospital aclaró que no le practicó el aborto a la joven de 13 años porque corría riesgo su vida. (29 de abril de 2014). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/sociedad>

El polémico caso de la menor de 13 años violada a la que recomiendan no abortar. (28 de abril de 2014). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/sociedad>

En medio de la polémica, le practicaron el aborto a la nena de 13 años que había sido violada por su padrastro. (5 de mayo de 2014). *El Intransigente*. Recuperado de <http://www.elintransigente.com>

Finalmente le realizaron un aborto a la joven de 13 años que fue violada. (6 de mayo de 2014). *Los Andes*. Recuperado de <http://archivo.losandes.com.ar/notas/2014/5/6/sociedad.asp>

La chica de 13 años a la que le negaron abortar en un hospital público bonaerense, lo hizo en uno de la Ciudad de Buenos Aires. (6 de mayo de 2014). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>

La Corte autorizó que se practique el aborto no punible que se había

- suspendido. (11 de octubre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>
- La encrucijada del aborto para una nena de 11 años. (26 de julio de 2010). *La Voz*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/la-encrucijada-del-aborto-para-una-nena-de-11-anos>
- La naturaleza resolvió cortar el embarazo. *Diario Día a Día*. (28 de julio de 2010). Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>
- La nena abusada perdió su embarazo. (28 de julio de 2010). *La Voz*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos>
- Lazzarini, N. (26 de julio de 2010). El dilema del aborto, en un cuerpo de 11. *Día a Día*. Recuperado de <http://www.diaadia.com.ar/cordoba>
- Negaron un aborto no punible a una chica de 13 años. (28 de abril de 2014). *Clarín*. Recuperado de <http://www.clarin.com/sociedad/>
- Renunció el director del Hospital Ramos Mejía tras trabar un aborto no punible. (12 de noviembre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.lanacion.com/sociedad>
- Tras la medida cautelar la víctima de trata apela el fallo que le impide el aborto no punible. (10 de octubre de 2012). *La Nación*. Recuperado de <http://www.agepeba.org/>

Los autores

Dra. Florencia Bravo Almonacid

Socióloga. Docente del Departamento de Sociología y de la Maestría en Ciencias Sociales de la FaHCE/UNLP. Becaria posdoctoral del CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al área de estudios de vejez, pobreza y desigualdad social.

Lic. Hernán Andrés Caneva

Sociólogo. Doctorando en Ciencias Sociales de la FaHCE/UNLP. Becario de finalización de doctorado de CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al análisis de discursos e imaginarios sobre el aborto en Argentina.

Lic. Belén Castrillo

Socióloga. Doctoranda en Ciencias Sociales de la FaHCE/UNLP con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación en Sociología de la Salud se vinculan con la atención de embarazos y partos.

Lic. María Laura Crego

Socióloga. Becaria doctoral de CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al área de estudios de juventud, educación, pobreza y desigualdad social.

Dra. Amalia Eguía

Antropóloga y socióloga. Profesora Titular del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (FAHCE-UNLP) y en diversos posgrados de universidades nacionales. Investigadora del CONICET y directora del Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-CONICET/UNLP). Investiga temáticas de pobreza y desigualdad social, mercado de trabajo y género.

Dr. Matías José Iucci

Sociólogo. Docente del Departamento de Sociología y del posgrado en Ciencias Sociales de la FAHCE/UNLP. Becario Post-doctoral del CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al área de estudios de políticas sociales, pobreza y desigualdad social.

Dra. Leticia Muñiz Terra

Socióloga. Profesora Adjunta del Departamento de Sociología y del posgrado en Ciencias Sociales de la FAHCE-UNLP, entre otras unidades académicas de universidades nacionales. Investigadora del CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales (CIMECS) perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al área de estudios del trabajo, la perspectiva biográfica, y la desigualdad social.

Dra. María Susana Ortale

Antropóloga. Profesora Titular del Departamento de Sociología y del posgrado en Ciencias Sociales de la FAHCE/UNLP, entre otras unidades académicas de universidades nacionales. Investigadora de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. Sus temas de investigación se vinculan con pobreza, desigualdades y políticas sociales, abordando especialmente problemáticas alimentarias y de cuidados en la infancia.

Lic. María Laura Peiró.

Socióloga. Docente del Departamento de Sociología la FaHCE-UNLP. Personal de Apoyo CONICET con sede en el IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de trabajo se vinculan al área de metodología de las ciencias sociales y a los estudios sobre juventud, trabajo y pobreza.

Dra. María Eugenia Rausky

Socióloga. Profesora Adjunta del Departamento de Sociología y del posgrado en Ciencias Sociales de la FaHCE/UNLP. Investigadora del CONICET con sede en el Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales perteneciente al IdIHCS-CONICET/UNLP. Sus temas de investigación se vinculan al área de estudios de niñez, pobreza y desigualdad social.

Mgter. Diana Weingast

Antropóloga. Profesora Adjunta de la FaHCE y de la Facultad de Psicología de la UNLP. Integrante del Centro de Estudios en Nutrición y Desarrollo Infantil (CEREN) perteneciente a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC/PBA). Sus temas de investigación centrados en la Antropología de la Salud se vinculan con pobreza y estrategias de atención a la salud/enfermedad.

Se cree que en el marco de un contexto de “institucionalización” y “formalización” de la política social, orientada a afianzar un sistema integral de protección social que garantizara una serie de derechos, se vuelve clave desentrañar las condiciones objetivas y los sentidos implicados en los procesos de implementación de tales políticas.

A fin de comprender y dimensionar el alcance de tal escenario en términos de avances en la superación de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la exclusión, en el logro de la equidad de género y de derechos de niños, adolescentes y adultos mayores de hogares pobres -excluidos normativamente de las lógicas reproductivas y productivas y por tanto subordinados y desiguales en distintos sentidos-, planteamos actualizar conocimientos sobre algunas problemáticas previamente indagadas e incorporar otras cuya novedad deriva de cambios legislativos que avanzaron en el reconocimiento de derechos.

La obra contiene el análisis de las siguientes políticas sectoriales: trabajo, salud, educación y vivienda, dirigidas a grupo poblacionales con vulnerabilidades específicas: hogares pobres, niños y jóvenes que viven y/o trabajan en la calle, adultos mayores pobres, mujeres en edad reproductiva. Considerando las desigualdades sociales, étnicas, de género y etarias, se indagan los efectos de las mismas en las condiciones de vida, de trabajo, en las relaciones sociales, en la configuración de identidades, en la consecución de derechos económicos, sociales y culturales, meta de cualquier política social comprometida con el logro de igualdad, inclusión e integración social.

